

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 5 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Proceso: Ejecutivo Singular

Dte: Control de Movimiento S.A.S.

Ddo: Tecno Equipack Ltda y otro

Sustanciación No. 824
Rad. 2010-00195-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandada, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de LUZ ARGENY PIPARO MENDEZ, en virtud a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 06 DE 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 5 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Cooperativa Cooptecpol

Ddo: Julieta Triana de lenis

Interlocutorio No. 1766
Ejecutivo Singular
Rad. 2016-00097-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

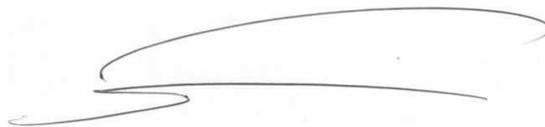
De la revisión del presente proceso y antes de autorizar la entrega de los títulos judiciales solicitados, se hace preciso requerir a la parte actora a fin de que allegue la liquidación actualizada del crédito, el juzgado

D I S P O N E:

REQUERIR a la demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que proceda a presentar la liquidación actualizada del crédito, la cual una vez aprobada la misma se procederá a dar respuesta sobre la entrega de los depósitos judiciales.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 06 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 4 de octubre de 2021, a despacho de la señora juez, memorial del Profesional Universitario para Asuntos Judiciales, de la PERSONERIA MUNICIPAL DE YUMBO, Dr. YORS WILMAN MENA IBARRA, solicitando información sobre el proceso disciplinario interpuesto por la ASOCIACION DE SUSCRITORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO LA TRINIDAD "ACUATRINIDAD" contra la Dra. MARIBEL ARBOLEDAD ALVAREZ, Oficial Mayor de este Juzgado, por una posible irregularidad en este proceso judicial contra el CONDOMINIO LAS ACACIAS que aquí se adelantó, porque ella es copropietaria en dicho conjunto y hace parte del Consejo de Administración de Copropietarios. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 1759

Clase de auto: Respuesta a Disciplinario

Quejoso: ASOCIACION DE SUSCRITORES DEL ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO LA TRINIDAD
"ACUATRINIDAD"

Disciplinado: MARIBEL ARBOLEDAD ALVAREZ, Oficial Mayor,
Juzgado Segundo Municipal de Yumbo

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 768924003002-2018-00291-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a la constancia secretarial que antecede se le pone de presente al Dr. YORS WILMAN MENA IBARRA, profesional universitario para asuntos judiciales, de la PERSONERIA MUNICIPAL DE YUMBO, que la queja disciplinaria fue remitida a la COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL de conformidad al artículo 254 de la Constitución Política de Colombia, por considerar la suscrita que no es la competente para conocer de la queja interpuesta contra la Oficial Mayor del Juzgado Dra. MARIBEL ARBOLEDA ALVAREZ, según el artículo 254 de la Constitución Política que a su tenor dice: "*La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial*" por lo que la queja instaurada por el representante legal de la ASOCIACION DE SUSCRITORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO LA TRINIDAD "ACUATRINIDAD" fue remitida a la Seccional valle de la COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, en consecuencia la solicitudes que se hagan sobre dicha queja deben ser presentadas ante la referida comisión.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

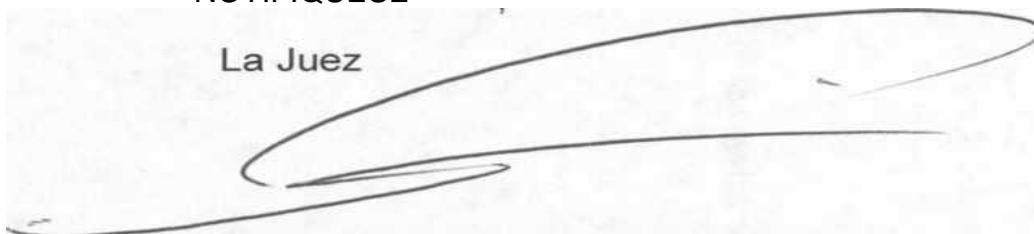
1. SIGNIFIQUESELE al Dr. YORS WILMAN MENA IBARRA, profesional universitario para asuntos judiciales, de la PERSONERIA MUNICIPAL DE YUMBO y al quejoso ASOCIACION DE SUSCRITORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO LA TRINIDAD "ACUATRINIDAD", que la queja que cursa en contra de la Oficial Mayor del Juzgado Dra. MARIBEL ARBOLEDA

ALVAREZ, fue remitida a la Seccional Valle de la COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. Ofíciéseles.

2.- INFORMAR al Dr. YORS WILMAN MENA IBARRA, profesional universitario para asuntos judiciales, de la PERSONERIA MUNICIPAL DE YUMBO y al quejoso ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO LA TRINIDAD "ACUATRINIDAD", que las peticiones relativas al referido proceso disciplinario las debe elevar ante la Seccional Valle de la COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. Ofíciéseles.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 06 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 4 de octubre de 2021, A despacho de la señora Juez, sírvase proceder de conformidad.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1759

EJECUCION SINGULAR

Radicación 76-892-4003-002-2020-316-00

Decretar Medidas.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Ejecutivo, instaurado por DEMETRIO BENALCAZAR QUIGUÑAS quien actúa a nombre propio y en contra de JOSE GENDER CAICEDO VICTORIA, como quiera que lo solicitado es procedente de conformidad al art. 599 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

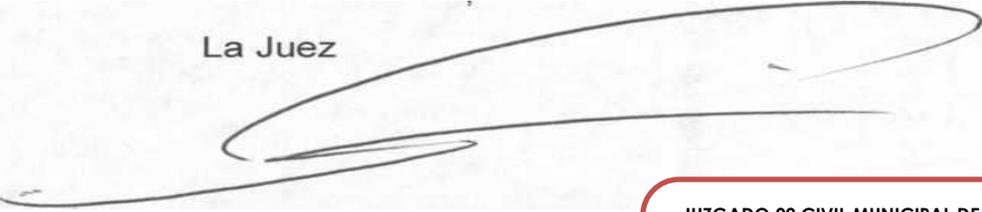
1º OFICIAR al FOSIGA para que se sirvan informar por intermedio de este juzgado, si el demandado, el señor JOSE GENDER CAICEDO VICTORIA identificado con la C.C. No 4.940.761, se encuentra vinculado al régimen de seguridad social en Colombia, a que E.P.S. se encuentra vinculado, A.R.L. y fondo de pensiones y cesantías.

2.- OFICIAR al RUNT para que se sirvan informar por intermedio de este juzgado, si el demandado, el señor JOSE GENDER CAICEDO VICTORIA identificado con la C.C. No 4.940.761, si tiene vehículos a nombre suyo.

3.- OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que se sirvan informar por intermedio de este juzgado, si el demandado, el señor JOSE GENDER CAICEDO VICTORIA identificado con la C.C. No 4.940.761, si tienen a nombre suya propiedad raíz, en caso positivo indicar número de matrícula inmobiliaria, ciudad y dirección del inmueble.

Las anteriores solicitudes de conformidad a los señalado en el numeral 4 del art. 43 del C.G.P. que a su tenor dice: *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”*

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 06 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 5 de octubre de 2021, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 1757

Dejar Sin Efecto

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Rad: 2020-00404-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Estando pendiente de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. revisado nuevamente el expediente se observa que en el auto admisorio de la demanda la radicación señalada en el está errada. Como quiera que se indica que la radicación del proceso es la 2020-132, cuando lo correcto es 2020-404-00, igualmente las notificaciones y certificaciones de la empresa de correos, dirigidas al demandado también quedaron erradas, respecto a la radicación del proceso (ver aviso, fl.18 al 20), pues se indica que el proceso es el 2020-132 cuando se reitera la radicación correcta es la 2020-404-00, además solamente se encuentra adjuntas al plenario la certificación de la empresa de correos respecto al citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. mas no la del articulo 292 ibídem, que permita presumir que el demandado fue notificado por aviso; razón por la cual se hace preciso dejar sin efecto la mentada notificación y todo lo que de ella dependan al igual que el auto interlocutorio No 1011 del 9 de julio de 2021, mediante el cual se convocó a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. y se decretaron las correspondientes pruebas y las actuaciones que dé el dependan, lo anterior en virtud del control de legalidad señalada en el artículo 132 del C.G.P. que a su tenor dice: **Control de legalidad.** *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* En consecuencia, se debe tenerse en cuenta que conforme a la siguiente doctrina y la jurisprudencia el Juez puede reformar de manera oficiosa las providencias por él proferidas, tal como se indica a continuación: *“... En Colombia, por vía jurisprudencial, se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al Juez a proveer conforme a derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no se ajusta a Ley. En armonía con lo anterior, viene diciendo la Corte que “de manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firme por no recurrirse oportunamente Debe quedar claro que contra los autos ejecutoriados pronunciados con quebranto manifiesto de normas legales, como no admiten su impugnación mediante el empleo de los recursos ordinarios, por cuanto, éstos sólo proceden dentro de la ejecutoria, en cuyo caso para su enmienda o reforma sería la de la revocatoria oficiosa, impugnación que por no estar establecida en la Ley, no se le puede dar un trámite análogo a ningún otro recurso y su decisión opera de plano, no siendo por ende susceptible el auto que lo decide de recurso, porque la providencia recurrida ya había cobrado firmeza...”*

(Casación del 28 de octubre 7 de 1988, magistrado ponente Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, publicado en Jurisprudencia Civil y Comercial, 2º semestre de 1988, Editora jurídica de Colombia, pág. 302).

Por lo anterior, se aclarara el auto interlocutorio No 107 de enero 20 de 2021, mediante el cual se admitió la presente demanda, respecto a la radicación del proceso, teniéndose como radicación correcta la No 2020-00404-00, en consecuencia se hace preciso dejar sin efecto la notificación al demandado MANUEL CIFUENTES VALENCIA y todo lo que de ella dependa, al igual que el auto interlocutorio No 1011 del 9 de julio de 2021, mediante el cual se convocó a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. y se decretaron las correspondientes pruebas y las actuaciones que dé el dependan, y en su lugar se ordena a la parte actora que rehaga la notificación al demandado conforme a lo señalado en los artículos 291,292 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020. En razón a lo anterior se hace preciso aplazar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Quedando incólumes las demás actuaciones del juzgado.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1.- ACLARAR el auto interlocutorio No 107 de enero 20 de 2021, mediante el cual se admitió la presente demanda, respecto a la radicación del proceso, teniéndose como radicación correcta la No 2020-00404-00.

2.- Dejar sin efecto la notificación al demandado MANUEL CIFUENTES VALENCIA y todo lo que de ella dependa, al igual que el auto interlocutorio No 1011 del 9 de julio de 2021, mediante el cual se convocó a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. y se decretaron las correspondientes pruebas y las actuaciones subsiguientes que de él dependan.

3.- En consecuencia, al numeral que antecede se APLAZA la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. fijada para el día 5 de octubre del año en curso.

4.- Quedan incólume las demás actuaciones realizadas por el juzgado

5.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva corregir y efectuar nuevamente la notificación al demandado MANUEL CIFUENTES VALENCIA, y allegar al despacho en debida forma la certificación y confrontación expedida por la empresa de correos conforme a derecho, dándole cumplimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 06 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.
Sírvese proceder de conformidad.-

Yumbo, Octubre 5 de 2021.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1710.-

Incidente de Desacato

Radicación No. 2021 - 0274.-

Requirir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Octubre Cinco De Dos Mil Veintiuno .

De conformidad a la solicitud elevada por el señor HUMBERTO PEREZ BEDOYA quien actúa con la anuencia de la Dra JULIANA LIBREROS LIBREDOS en su condición de Personera Delegada para la Guarda y Protección de los derechos Humanos y del Medio ambiente Y en contra de COMFENALCO VALLE EPS y antes de realizar los requerimientos previos a la apertura del trámite incidental se hace preciso, requerirla para que adjunte copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad que indica está desacatando el fallo emitido, toda vez que si se llega a a sanción se debe individualizar la persona quien esta omitiendo el fallo de acción de tutela. Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

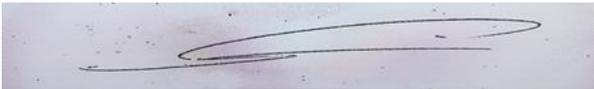
1.- **REQUERIR** a la Dra JULIANA LIBREROS LIBREDOS en su condición de Personera Delegada para la Guarda y Protección de los derechos Humanos quien actúa en favor del señor HUMBERTO PEREZ BEDOYA a fin de que allegue a esta dependencia judicial copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad que indica está desacatando el fallo emitido, ya que se debe individualizar la persona responsable del cumplimiento de la orden emitida en sentencia.-

2.- **CONCEDER** a parte incidentante el término de tres (3) días para que adjunte la documentación requerida. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

3.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito a la parte solicitante del trámite .-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 166</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>OCTUBRE 06 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, Octubre cuatro (04) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS
DEMANDADO : FLOR MARIA RODRIGUEZ
NARCIZA DEL SOCORRO CASTRO
PATRICIA SALAZAR MORALES
RADICADO : 2021-00417-00
Sustanciación Nro. : 867
ACLARAR OFICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, Octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del Expediente Electrónico (ID01) Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS indicando que por error involuntario en el Oficio # 474 de fecha agosto veintiséis (26) de 2.021 se dirigió al pagador NUTRI HEAL DE COLOMBIA, siendo correcto el decretado mediante auto # 1387 de fecha Agosto veintiséis (26) de 2.021, esto es al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA", a lo que el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. ORDENAR que por la secretaría del Juzgado se proceda a elaborarse el oficio de embargo nuevamente, para corregir el error en el que se incurrió.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 06 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 5 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1765
Divorcio de Matrimonio Civil Mutuo Acuerdo
Rad. 2021-00514-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR MUTO ACUERDO, celebrado el día 30 de diciembre de 1972 ante la Iglesia La Inmaculada de Viterbo Caldas y registrada en la Notaria Única de esa municipalidad, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTO ACUERDO [instaurada por los señores MARIA DEL CARMEN BETANCOURT BALLESTEROS y JOSE WILLIAM GAVIRIA RAMIREZ a través de apoderado judicial, a la que se le dará el trámite del proceso de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.
2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.
3. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhi

